



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

RESOLUCIÓN NÚM. 3377-24

RATIFICACIÓN DE LA GESTIÓN ENERGÉTICA CON JANLAM INVESTMENT, E. I. R. L.

Que en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de junio del año 2024, mediante Acta No. 11-24, el Concejo Municipal de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, APROBÓ la comunicación de fecha 06 de junio del 2024, solicitud realizada por el señor alcalde, José Ulises Rodríguez Guzmán, sobre LA RATIFICACIÓN DE LA GESTIÓN ENERGÉTICA CON JANLAM INVESTMENT E. I. R. L., cuya figura tiene como finalidad primordial la garantía del buen funcionamiento de las contrataciones frente a EDENORTE respecto al parque energético y las edificaciones de plazas, parques, mercados, vías públicas, mataderos, cementerios bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Santiago.

CONSIDERANDO: Que, de una parte, el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, entidad autónoma del Estado Dominicano regido por la Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del año 2007, con su domicilio ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, número 82, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, representado por su Alcalde Municipal, JOSE ULISES RODRIGUEZ GUZMAN, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular y portador de la cedula de identidad y electoral número 031-0093827-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, quien en lo adelante y para los fines de este contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, Y de la otra parte, JANLAM INVESTMENT, E.I.R.L, con su RNC. Núm.131-50610-2, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con la leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle 16 de agosto Núm.144, centro de la ciudad de Santiago de los caballeros, R.D, debidamente representada por la señora PAOLA VICTORIA JANSEN LAMA, dominicana, mayor de edad, soltera, ingeniera industrial, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm.031-0286863-9, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los caballeros; quien actúa como representante legal de dicha entidad empresarial; entidad que para los fines del presente contrato, LA SEGUNDA PARTE.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que por disposición del artículo 19 de la Ley 176-07, en su letra K establece que la instalación y el mantenimiento del alumbrado público, son atribuciones del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en Art. 134 de la Ley 125-01, las empresas distribuidoras tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos municipales, reservándose los ayuntamientos la facultad, si así lo decidiera, de servir ya sea por sus propios medios o contratando con terceros la prestación de dichos servicios.

CONSIDERANDO: Que por disposición del referido artículo las empresas de distribución pagarán mensualmente a cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, los municipios y sus distritos municipales pagarán el consumo eléctrico mensual del alumbrado público y demás instalaciones públicas municipales.

CONSIDERANDO: Que en virtud del párrafo 1 del mismo artículo 134 de la referida ley la remoción de instalaciones de alumbrado público sólo podrá hacerse en coordinación con las autoridades municipales y la Corporación Dominicana de Empresa Eléctrica Estatal (CDEEE).



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 11, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, el cual establece lo siguiente: "Capacidad Jurídica. Los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

CONSIDERANDO: Que en virtud la ley 12-01 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo, se establece que la celebración de un pacto eléctrico será expresión de la suma de voluntades para hacer efectivo el cumplimiento del mandato establecido en la Constitución de la República Dominicana (Art. 147): los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo, siendo el Estado garante del acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con la propia Constitución y la ley y que los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Pacto Eléctrico es lograr un sistema eléctrico confiable, eficiente, transparente y sostenible, que sea soporte a la realización de la visión de nación y objetivos consignados en la Estrategia Nacional de Desarrollo, el cual debe contemplar un alto nivel de participación en el orden municipal.

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, ha quedado propuesto que, sobre la base de los acuerdos de este Pacto y en un plazo no mayor a seis meses a partir de la firma del mismo, el sector gubernamental, teniendo como punto focal la CDEEE, formule y disponga de un Plan Integral de Desarrollo del Sector Eléctrico 2015-2030. Este plan contendrá las políticas y acciones pactadas en procura de lograr un desarrollo integral y sostenible (financiera y ambientalmente), por tal razón la función de un gestor energético es cada vez más indispensable para los Ayuntamientos.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones supra indicadas los Ayuntamientos coordinarán la formulación y evaluación de los proyectos y programas de desarrollo urbano y rural, con los planes y estrategias de desarrollo regional, provincial y nacional para una reglamentación adecuada del mejoramiento de los servicios inherente al buen desarrollo de la vida de todos los habitantes del Municipio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: Ley 125-01 General de Electricidad.

En el entendido que estos considerandos precedentes son parte integral del presente contrato y poder de representación las partes han acordado lo siguiente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a LA SEGUNDA PARTE, para que en su nombre y representación actúe, en todo lo relativo a las reclamaciones y cualquier Gestión Administrativa ante La Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENORTE), del cobro del 3% que corresponde al Ayuntamiento y conciliación de las cuentas por concepto de consumo energético desde el día primero (1ro) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE el apoderado, podrá realizar cuantos trámites y diligencias fueren necesarias para la solución satisfactoria del caso que se trate. En referencia a lo estipulado en el artículo 134 de la Ley Núm. 125-01, la cual plantea que "Las empresas de distribución pagarán mensualmente a cada





SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

municipio un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales". Este pago se hará mensualmente.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE tendrá bajo su responsabilidad la entrega trimestral de un informe de ejecución de trabajos y gestiones en función del presente contrato.

TERCERO: FORMA DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que los servicios de Gestión, se pagará con un quince (15) por ciento (%) de los ahorros obtenidos por la gestora en favor del Ayuntamiento, igual porcentaje de los pagos logrados por la gestora de los fondos debidos por EDENORTE al AYUNTAMIENTO. Los pagos antes mencionados serán deducidos por EDENORTE de los pagos a realizar al AYUNTAMIENTO, y pagados directamente a LA SEGUNDA PARTE, reconociendo LA PRIMERA PARTE la cesión de dichos fondos y pagos.

PÁRRAFO: Queda entendido que los pagos a LA SEGUNDA PARTE se realizarán siempre y cuando el saldo en la cuenta entre el AYUNTAMIENTO y EDENORTE muestre un saldo favorable al AYUNTAMIENTO.

CUARTO: TIEMPO DE VIGENCIA. Treinta y seis (36) meses a partir del primero del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de junio del año 2024, mediante acta No. 11-24, años 180 de la Independencia Nacional, y 160 de la Restauración de la República.


SR. CHOLO D' OLEO

Presidente del Concejo de Regidores


LIC. LUIS JOSÉ CRUZ RAMÍREZ

Secretario del Concejo Municipal